	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 6

DECRETO No 20221000001525 DEL, 2022-04-13

Por el cual se modifica el Decreto 20181000002985 de 2018, por el cual se actualiza a la normatividad vigente, el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno en la Alcaldía Municipal de Popayán.

EI ALCALDE DE POPAYÁN.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 269, 315 numeral 3, de la Constitución Política; artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:


Que mediante el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que en el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia se establece que *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”*.

Que en consonancia con la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*, se reglamentaron los artículos 209 y 269 de la Constitución Política antes citados.

Que la Ley 1753 de 2015 mediante artículo 133. Integra los Sistema de Gestión. *“El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado”*.

Que el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”*, en el artículo 2.2.21.1.5, adicionado por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017, determina que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 6

DECRETO No 20221000001525 DEL, 2022-04-13

Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

Que conforme al Decreto 648 del 19 de abril de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, entre otros asuntos, se hizo necesario regular la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualizar lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna y fortalecer el control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

Que el Decreto 1499 del 2017. *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"*. Establece la articulación del sistema de gestión, con los sistemas de control interno. De la siguiente manera. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.


Que el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"*, en su artículo 2.2.23.2, actualiza el Modelo Estándar de Control Interno.

Que mediante el Decreto municipal 71 de 2001 se creó el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno en la Alcaldía de Popayán.

Que con el Decreto municipal 362 de 2006 se modificaron y adicionaron algunos de los artículos del Decreto 71 de 2001

Que mediante Decreto 20181000002985 de mayo 2 de 2018 se actualizó a la normatividad vigente el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.

Que con base en la normatividad vigente se hace necesario modificar el Decreto 20181000002985 de acuerdo al contexto actual de la Alcaldía de Popayán, para lo cual se hace necesario reducir el número de integrantes del Comité e impartir algunos lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la Alcaldía de Popayán.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 6

DECRETO No 20221000001525 DEL, 2022-04-13

En mérito de lo expuesto,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualización y conformación. Actualícese el nombre del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, por el de Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios de los niveles, Directivo y Asesor, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

1. El Alcalde, quien lo presidirá.
2. El Secretario General, quien actúa también como el representante de la Alta Dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
3. El Secretario de Planeación.
4. El Jefe de la Oficina Jurídica.
5. El Secretario de Hacienda.

Parágrafo 1. El jefe de la Oficina de Control Interno será invitado permanente con voz, pero sin voto y ejercerá la secretaría técnica con las siguientes funciones:

1. Planear y gestionar la logística y los recursos técnicos para el cabal cumplimiento de las funciones del Comité, incluyendo la recepción de la información y respuesta a las peticiones, consultas, quejas, reclamos y sugerencias que se eleven al Comité sobre las materias de su competencia, de conformidad con las políticas, procedimientos, planes y criterios establecidos por el marco normativo vigente.
2. Programar la agenda del Comité y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del mismo.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité, indicando día, hora y lugar de la reunión.
4. Prestar el apoyo logístico y brindar la información que en cualquier momento le solicite el Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Preparar la información que se le solicite al Comité y aquella necesaria para soportar la toma de decisiones por parte de sus miembros; igualmente, presentar los informes que le soliciten al Comité.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 110
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 6

DECRETO No 20221000001525 DEL, 2022-04-13

7. Recibir y tramitar las propuestas que los miembros del Comité presenten para su incorporación al orden del día de las sesiones.
8. Comunicar y notificar las actas del Comité y mantener un sistema de conservación y consulta de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.
9. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
10. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento, dentro del ámbito de las funciones propias del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cumplirá las siguientes funciones.

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la entidad y con base en la metodología vigente emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de Control Interno y los organismos de control.
2. Aprobar el plan o programa anual de auditorías de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del programa, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal, la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial, a la prevención y detección de fraude y mala conducta.

